



Resolución No. CSJBOR23-1545
Cartagena de Indias D.T. y C., 6 de diciembre de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2023-00928-00

Solicitante: Ruthmery Peña Hernández

Despacho: No se indicó

Funcionaria judicial: No se indicó

Clase de proceso: Penal

Número de radicación del proceso: 11001-60-99-144-2018-80163

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sesión: 6 de diciembre de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 16 de noviembre de 2023, la señora Ruthmery Peña Hernández, sin indicar la calidad en la que actúa, solicitó vigilancia judicial administrativa dentro del proceso penal identificado con radicado No. 11001-60-99-144-2018-80163, debido a que según lo afirma, desde el 7 de septiembre de 2023, se encuentra pendiente emitir pronunciamiento sobre el recurso de reposición presentado en contra del 1° de agosto de 2023.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-1159 del 22 de noviembre de 2023, se dispuso requerir a la peticionaria, para que precisara el despacho judicial en el cual cursa el proceso de la referencia, dado que consultada la plataforma TYBA con el radicado No. 11001-60-99-144-2018-80163, se advirtieron varios procesos que no se encontraban disponibles para consulta; para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, lo cual se realizó el día 22 de noviembre de la presente anualidad, a través del correo electrónico rutmerypena2@gmail.com, so pena de declararse el desistimiento del procedimiento de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

El 16 de noviembre de 2023, la señora Ruthmery Peña Hernández, sin indicar la calidad en la que actúa, solicitó vigilancia judicial administrativa dentro del proceso penal identificado con radicado No. 11001-60-99-144-2018-80163, debido a que según lo afirma, desde el 7 de septiembre de 2023, se encuentra pendiente emitir pronunciamiento sobre el recurso de reposición presentado en contra del 1° de agosto de 2023.

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-1159 del 22 de noviembre de 2023, se dispuso requerir a la peticionaria, para que precisara el despacho judicial en el cual cursa el proceso de la referencia, dado que consultada la plataforma TYBA con el radicado No. 11001-60-99-144-2018-80163, se advirtieron varios procesos que no se encontraban disponibles para consulta; para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, lo cual se realizó el día 22 de noviembre de 2023, so pena de declararse el desistimiento del trámite de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, vencido el término para subsanar, la quejosa no allegó comunicación que subsanara las falencias anotadas, razón por la que a juicio de esta Seccional, no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales previstos en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud y, en consecuencia, ordenar el archivo del trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

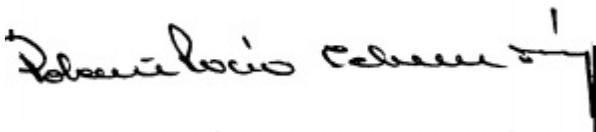
III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado No. 13001-11-01-001-2023-00928-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria, la señora Ruthmery Peña Hernández.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. PRCR/MIAA